

compromete, para las explotaciones á que este contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la secretaría de Fomento, con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en la isla.

Cláusula 5ª Concluído el término del arrendamiento volverá al gobierno la isla con todas las mejoras que en ella se hubieren introducido, así como los bienes inmuebles en ella establecidos por el concesionario, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 6ª El concesionario se obliga á rendir anualmente á la secretaría de Fomento un informe detallado que contenga todos los datos relativos á las explotaciones que se hagan en la isla.

Cláusula 7ª El Ejecutivo tendrá el derecho de inspeccionar y vigilar en todo tiempo la isla que se arrienda, así como los trabajos de explotación que en ella emprenda el concesionario en virtud de este contrato, y hará respetar el mismo en la forma que determinen las leyes de la república, á cuyo efecto dictará previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera

que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el arrendatario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos para consignarlos á la autoridad competente.

Cláusula 8ª El concesionario se compromete á levantar el plano de la isla dentro del plazo de un año de la fecha de la promulgación de este contrato, señalando en él la parte cultivada, la de bosques y la que se dedique á la explotación de pastos.

Cláusula 9ª El arrendatario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra clase, á los terrenos de la isla, los cuales volverán al gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento ó cuando por convenir á los intereses de la nación, lo acuerde así la secretaría de Fomento.

Cláusula 10ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con un depósito de quinientos pesos (\$500), en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la fecha de la promulgación de este contrato.

Cláusula 11ª El concesionario será considerado siempre como mexicano y estará sujeto á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y ac-

ción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar en los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 12ª El arrendatario se compromete á no traspasar este contrato sin previo permiso de la secretaría de Fomento. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto y caducando desde luego este contrato por ese solo hecho.

Cláusula 13ª El concesionario se compromete á prestar al gobierno su cooperación para evitar el contrabando en la isla que se le arrienda y á dar aviso á las autoridades de Hacienda más próximas, de todo cuanto observare sobre el particular.

Cláusula 14ª Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el

tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del mismo término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Cláusula 15ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente contrato se susciten, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de la república con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña.

Cláusula 16ª La secretaría de Fomento se reserva el derecho de retirar, en cualquier tiempo, el permiso que se concede por el presente contrato cuando así convenga á los intereses de la Federación, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 17ª Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla la cláusula 10ª, en el plazo que la misma consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

1ª Por no hacer el entero de la cantidad importe del arrendamiento en la fecha que menciona la cláusula 3ª.

2ª Porque se compruebe al arrendatario que explota inmoderadamente cualquiera de los productos de la isla.

3ª Por no levantar y presentar el plano de la isla en la fecha que se fija en este contrato.

4ª Por traspasar este contrato sin la condición que se fija en la cláusula 12ª

5ª Por traspasarlo ó admitir como socio á algún gobierno ó Estado extranjero ó agente de él.

Cláusula 18ª La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso de la frac. 5ª, además de la nulidad del acto y de la caducidad del contrato, perderá las maderas explotadas, el ganado que hubiere introducido, las máquinas, herramientas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 19ª Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los seis días del mes de julio de un mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Manuel Levi*.—Rúbricas.

Es copia. México, 8 de julio de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario,

6 de julio de 1904.

Expediente 4,813.

Juan Buxade —«Chocolate Buxade,» chocolate.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,814.

Friedr. Herder Abr.—«As De Pique,» cuchillos de todas clases y formas, tijeras, machetes, armas blancas, herramientas cortantes de todas clases, espátulas, serruchos, escoplos, fierros para garlopas, hachas, martillos, tenazas, sacaclavos, tenedores, cucharas, tirabuzones y rompe-nueces.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,815.

Friedr. Herder Abr.—Cuchillos de todas clases y formas, tijeras, machetes, armas blancas, herramientas cortantes de todas clases, espátulas, serruchos, escoplos, fierros para garlopas, hachas, martillos, tenazas, sacaclavos, tenedores, cucharas, tirabuzones y rompe-nueces, constituida por la representación de dos llaves cruzadas.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,816.

E. Dufresne y Cie.—«La Trom-

pette,» cuchillos de todas clases, navajas, cortaplumas, tijeras y toda clase de instrumentos cortantes.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,817.

Corvera y Corona.—Nombre comercial «Farmacia Moderna.»

6 de julio de 1904.

Expediente 4,818.

Black Horse Tobacco Co.—«Pájaro Negro» ó «Black Bird,» tabaco en general.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,819.

Black Horse Tobacco Co.—«Caballo Negro» ó «Black Horse,» tabaco en general.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,820.

Black Horse Tobacco Co.—«Tigre Negro» ó «Black Tiger,» tabaco en general.

6 de julio de 1904.

Expediente 4,821.

Black Horse Tobacco Co.—«Black Tom,» tabaco en general.

#### SECCIÓN QUINTA.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20.00), debidamente canceladas.

#### CONTRATO

*Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Es-*

*tado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la señora doña Alejandra de la Vega, viuda de Redo, como albacea de la sucesión del señor don Joaquín Redo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de san Lorenzo, del Estado de Sinaloa.*

Art. 1º Se autoriza á la sucesión del Sr. D. Joaquín Redo, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de diez mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de san Lorenzo, en el distrito de Culiacán, del Estado de Sinaloa, en el trayecto del río comprendido entre el pueblo de Quilá y Zopilotita.

Art. 2º La sucesión concesionaria queda obligada á presentar á la secretaria de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la sucesión concesionaria dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la mis-